



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2275-SPA-1722  
y acumulado PAOT-2022-2309-SPA-1747

No. Folio: PAOT-05-300/200-12195-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 AGO. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-2275-SPA-1722 y PAOT-2022-2309-SPA-1747 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) tienen 4 perros en la azotea, están en muy mal estado 1 perro lo tienen amarrado. El lugar está sumamente sucio y los olores son extremadamente insoportables. Entre ellos se pelean al grado de matarse (...) posiblemente haga zoofilia (...); 2.- (...) cinco perros color café con negro (...) se encuentran muy desnutridos porque no les proporciona el alimento necesario. Se ven muy sucios porque nunca los baña ni limpia el lugar en donde permanecen, además de que no tienen sus vacunas correspondientes (...) [ubicación de los hechos: calle Puerto Ángel, número 40, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; entre calle Puerto Tampico y Calzada San Juan de Aragón]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Puerto Ángel, número 40, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; entre calle Puerto Tampico y Calzada San Juan de Aragón.



Expediente: PAOT-2022-2275-SPA-1722  
y acumulado PAOT-2022-2309-SPA-1747

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12195 -2-22

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Puerto Ángel, número 40, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero; con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; siendo atendidos por una persona quien manifestó que los caninos que se ubicaban en la azotea fueron dados en adopción, logrando reubicarlos. No obstante, se procedió a dejar el citatorio correspondiente ya que al momento de la diligencia no se encontraba el responsable de dichos caninos.

En atención al citatorio, el responsable de los ejemplares caninos, compareció en la oficina de esta Entidad, manifestando que contaba con 5 ejemplares caninos (4 machos y 1 hembra), todos de raza mestiza, los cuales habitaban en la azotea, sin embargo, a partir del mes de mayo del presente año, un familiar le ayudó a reubicarlos a un lugar más amplio. Asimismo, mediante correo electrónico, mando evidencia fotográfica de la azotea, donde ya no hay ejemplares caninos.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a las personas denunciantes, quienes informaron que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localizan los ejemplares caninos que habían referido en sus denuncias. Por lo que manifestaron su conformidad en dar por concluidas sus denuncias.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción a los ejemplares caninos.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a los ejemplares caninos que presuntamente habitaban en el inmueble ubicado en calle Puerto Ángel, número 40, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior debido a que dichos animales de compañía fueron dados en adopción, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2275-SPA-1722  
y acumulado PAOT-2022-2309-SPA-1747

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12195-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AQMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS